

Facturas Electrónicas Digitales CFD 2010

30 Enero 2010

Por: C.P. Donaldo Luis Zapata Sosa
Asociación de Contadores Zapata Cervantes

Este artículo solo es una ayuda para aquellos contribuyentes que van a entrar al sistema de facturación electrónica, a los que se les conoce como CFD, tanto como emisores como receptores y que se tienen que ajustar a los cambios conforme al **Diario Oficial de la Federación publicado el día 7 de Diciembre del 2009, en referencia del Art. 29**

En lo que se refiere el artículo 29 de CFF para el 2010, publicado el 7 de diciembre del 2010,

Y lo manejo textual conforme aparece en el diario fiscal:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Después viene todo lo que debe de cumplir el contribuyente:

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales.

El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna

de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

Y separo el párrafo VII donde se maneja lo establecido en los comprobantes de \$2,000.00, ojo señalo en negritas el punto en donde el contribuyente para que deduzca fiscalmente estos gastos en general, tiene la obligación de verificar si no es un documento apócrifo, y maneja el artículo los dos tipos de facturas impresa y electrónica, y aunque lo haya pagado con cheque, por transferencia, este no será deducible (claro si es apócrifo), ya que el contribuyente tiene la obligación de corroborarlo con en la pagina del SAT.

Comprobantes fiscales

En materia de comprobantes fiscales se precisa lo siguiente:

I. La existencia de tres esquemas de comprobación fiscal (en papel mediante la impresión de comprobantes a través de impresores autorizados, comprobantes digitales con sello digital y mediante el estado de cuenta bancario para deducir y/o acreditar las erogaciones pagadas con cheque, tarjeta de crédito o de débito o traspaso electrónico entre cuentas bancarias).

II. Se establecen beneficios adicionales para los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT pone a disposición del contribuyente en su página de Internet, los cuales consisten en la obtención de las devoluciones en un plazo de 20 días hábiles, en sustitución del plazo de 40 días actualmente establecido.

III. Se determina la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes para poder deducir o acreditar con base a los mismos, a través de la página del SAT.

IV. Mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011 a efecto de que los contribuyentes cuenten con un plazo razonable para la transición e implementación del nuevo esquema.

V. Adicionalmente, a través de disposición transitoria se establece que los comprobantes fiscales impresos por terceros autorizados vigentes, y que reúnan los requisitos, podrán seguir siendo utilizados hasta agotar su vigencia. (IMCP)

Aquellos que expidan facturas menores de \$2,000.00 todavía podrán mandar hacer sus facturas a través de imprentas autorizadas por el SAT, y aquellos que facturen montos mayores de \$2,000.00 tendrán que emitir sus comprobantes fiscales en forma digital por sus propios medios o por medio de un tercero autorizado.

Y bueno esperar cuando salga en la resolución miscelánea en el 2010 para el 2011 en el que nos establezcan que todos deben de expedir facturas electrónicas a través del portal del SAT.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan

los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Y bueno esperando que les haya gustado el pequeño comentario sobre este artículo y les sea de gran ayuda.

Diario oficial de la federación del 07 de diciembre del 2009.

Es aquí el procedimiento que maneja el SAT 2009, el cual será semejante para el 2010.

Primero ingresar a la página del SAT, después dirigirse a esta dirección

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6554.html

Obligaciones de los emisores y receptores de CFD

Emisores

1. Reportar al SAT mensualmente información de los comprobantes fiscales digitales emitidos. < Clic Aquí >
2. Conservar en medios electrónicos actualizados los CFD y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales.
3. Proveer a la autoridad de una herramienta de consulta de la información de los CFD.
4. Expedir comprobantes fiscales digitales globales que amparen las operaciones efectuadas con el público en general (a través del RFC genérico XAXX010101000).

5. Expedir comprobantes fiscales para extranjeros (a través del RFC genérico XEXX010101000).

Receptores

1. Conservar los CFD recibidos en medios electrónicos actualizados.
2. Proveer a la autoridad de una herramienta de consulta de la información de los CFD.
3. Verificar el RFC y Nombre o Razón Social de los CFD recibidos. < Clic Aquí >

Informe Mensual de Comprobantes Emitidos

El Contribuyente está obligado a presentar un informe mensual al SAT por los folios y series utilizados en los comprobantes fiscales digitales emitidos. Este informe mensual de utilización de folios es un resumen del contenido, con el que se reportarán los comprobantes cancelados.

Envío de Informe Mensual de utilización de folios

Al optar por el esquema de comprobantes fiscales digitales, el contribuyente está obligado a enviar un informe mensual por los comprobantes fiscales emitidos, siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificada:

Reglas Generales:

1. El archivo del informe mensual deberá ser creado con formato de texto simple, con extensión TXT y contener un registro por reglón.
2. Ninguno de los atributos que conforman el informe mensual deberá contener el caracter | ('pipe') debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación del informe mensual.
3. El inicio de cada registro dentro del informe mensual se marcará mediante un caracter | ('pipe' sencillo).
4. Cada campo individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, mediante un caracter | ('pipe' sencillo).
5. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es 'A' solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.

6. En el caso de datos con valor Nulo serán expresados en el informe mensual mediante una cadena de caracteres | | ('pipe' doble).
7. El final de cada registro dentro del informe mensual se marcará mediante un caracter | ('pipe' sencillo).
8. Para aquellos contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en la regla 2.22.12 de la presente Resolución Miscelánea Fiscal, y emitan comprobantes para efectos fiscales en distintos esquemas al mismo tiempo, deberán generar un archivo de informe mensual por cada tipo de esquema de comprobación que utilicen.

Ejemplos de registros dentro de un informe mensual por esquema de comprobación fiscal,

1. Comprobantes Fiscales Digitales:

1. |PLW750114XP1|PPP|47|200401|24/02/2004 16:16:52|26314.00|0.00|1|
2. |SWP7501140P1|PPP|48|200460|25/02/2004 16:16:55|00.00||1|
3. |LOPQ750114X10|PPP|49|200460|24/02/2004 16:16:59|582192.00|12050.00|1|
4. |ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|1|
5. |ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|0|
6. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|200453|29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|1|
7. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|200453|29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|1|

2. Comprobantes solicitados por medio de un establecimiento autorizado:

1. |SWP750114XP1|BBBB|480|2830647|25/02/2004 00:00:00|0.00|0.00|1|
2. |LOQ750114XP1|BBBB|490|2830647|24/02/2004 00:00:00|582192.00||1|
3. |DNWS750114XP1|BBBB|1150|2830647|26/02/2004 00:00:00|390267.00|39026.00|1|
4. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/02/2004 00:00:00|887551.00|88755.00|1|
5. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/02/2004 00:00:00|887551.00|88755.00|0|
6. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|21453|29/02/2004 00:00:00|887551.00|88755.00|1|
7. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|22453|29/02/2004 00:00:00|887551.00|88755.00|1|

3. Comprobantes impresos por el propio contribuyente:

FacturaNet, S.A. de C.V.

Av. Independencia # 1926-3 - Fracc. Trojes de Oriente C.P. 20120 - Aguascalientes, Ags. México

1. |FEZ750114XP1|BCU|200||24/04/2004 16:16:52|73983.00|0.00|1|
2. |IGPH750114XP1|PHCN|201||24/04/2004 16:16:55|515450.00||1|
3. |JKI750114XP1|BVWNT|202||24/04/2004 16:16:58|33669.00|3366.00|1|
4. |THLE750114XP1|ABCDEFGHIÑ|203||24/04/2004 16:18:52|653969.00|65396.00|1|
5. |THLE750114XP1|ABCDEFGHIÑ|203||24/04/2004 16:18:52|653969.00|65396.00|0|
6. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53||29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|1|
7. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53||29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|1|

Nota: En el reporte de comprobantes impresos por el propio contribuyente, el campo número de aprobación siempre se representará con valor Nulo '|'|.

Descripción de los registros:

Registros 1: IVA a tasa cero.

Registros 2: Exento de IVA.

Registros 3: IVA trasladado.

Registros 4: Serie hasta 10 caracteres.

Registros 5: Para cancelar un Comprobante Fiscal Digital deberá existir un registro reportado con anterioridad como emitido.

Registros 6: Reporte global diario de operaciones con el público en general (aplica únicamente para efectos del reporte mensual.)

Registros 7: Comprobantes para extranjeros que no cuentan con RFC (aplica únicamente para efectos del informe mensual.)

Consulta de CFD Recibidos

Usted puede consultar la validez de los folios y series de sus Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) recibidos en:

Sistema de consulta de folios y series de CFD

Descargue los archivos que contienen los rangos de folios asignados de comprobantes fiscales digitales y los datos de los certificados de sello digital emitidos. < Clic Aquí >

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/verifica_comprobante/

Verificación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales

RFC del Emisor:

Serie:

Folio del Comprobante:

Número de Aprobación:

Año de Aprobación:

Ahora que se necesita o cual es el procedimiento para poder emitir correctamente sus CFD.

Primero es contactar un buen proveedor que nos de este servicio hay proveedores como www.facturanet.net (Facturanet SA de CV) quienes proveen de sistemas para que los contribuyentes sean auto-facturadores, y otros que tienen autorización del SAT como terceros.

Requisitos para ser un Proveedor Autorizado de Comprobantes Fiscales Digitales (PACFD)

Para obtener la autorización de Proveedores de Servicios Autorizado, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá ser una Persona Moral legalmente constituida.

Manifiestar por escrito la intención de ser un Proveedor Autorizado de CFD.

Especificando que en caso de no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales a la fecha, los harán dictaminar por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.

Contar con la Firma Electrónica Avanzada y ser emisor de comprobantes fiscales digitales propios.

Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para esto recomendamos revisar la Lista de Verificación para la Autorización Fiscal de Proveedores Autorizado de CFD

Contar con planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los comprobantes fiscales digitales emitidos, durante los plazos que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, con independencia total de si subsiste o no la relación contractual al amparo de la cual se generaron y emitieron los comprobantes fiscales digitales.

Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus comprobantes fiscales digitales. Esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.

Cuando el SAT detecte que los Proveedores Autorizados de CFD han dejado de cumplir con los requisitos antes señalados anteriormente, o hayan incumplido con alguno de los mismos establecidos en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente que expide dicho incumplimiento.

En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización.

Importante:

Los Proveedores Autorizados de CFD que no presenten en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para ser proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, serán notificados que su autorización ha sido revocada.

Obligaciones del Proveedor Autorizado de CFD

Guardar absoluta reserva de la información de los comprobantes fiscales digitales generados al contribuyente.

Proporcionar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos durante el mes inmediato anterior al contribuyente que hubiere contratado sus servicios.

Proporcionar al SAT un informe mensual que incluya el RFC del contribuyente y el número de comprobantes fiscales digitales emitidos, activos y cancelados por serie.

Proveer a la autoridad de una herramienta de acceso remoto o local que le permita consultar los comprobantes fiscales digitales emitidos.

Poner a disposición del contribuyente que hubiere contratado sus servicios copia del archivo electrónico de cada uno de sus comprobantes fiscales digitales emitidos, el mismo día de su emisión.

Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus comprobantes fiscales digitales.

Conservar los comprobantes fiscales digitales emitidos, durante los plazos que las disposiciones fiscales señalen (5 Años por los menos).

Administrar, controlar, asignar y resguardar a través de su sistema generador de comprobantes fiscales digitales, los folios entregados al contribuyente.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los Proveedores de Servicios Autorizado presenten en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para ser proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de sus clientes cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en la reglas II.2.5.2. y II.2.5.4. de la Resolución vigente. Adicionalmente, deberá incorporarse la siguiente información:

Nombre o razón social del proveedor de servicios.

RFC del proveedor de servicios.

Número del certificado de sello digital.

Fecha de publicación de la autorización.

Número de autorización.

Sello digital generado a partir de un certificado de sello digital del proveedor de servicios.

Las especificaciones técnicas para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se encuentran publicadas en la página de Internet del SAT.

En caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán dar aviso por escrito o vía correo electrónico a sus clientes, así como al SAT con treinta días hábiles de anticipación a dicha suspensión.

Establecer de manera contractual la manifestación de conocimiento y autorización de sus clientes para que el Proveedor Autorizado de CFD entregue al SAT en cualquier momento la información relativa a los comprobantes emitidos.

Tips Fiscales Operativos

Contribuyentes con estatus de elegible por el SAT:

Localizado, Activo y Con obligaciones de acuerdo a su régimen.

Antes de solicitar sellos y folios debe contar con un sistema de facturación electrónica listo para emitir comprobantes.

No debe emitir bajo otro esquema de comprobación fiscal salvo que sea un Contribuyente que dictamine sus estados financieros para efectos fiscales.

Debe garantizar el registro electrónico y automático al mismo tiempo de la generación del comprobante en el sistema contable que utilice.

Los comprobantes fiscales digitales se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta.

En establecimientos, locales o sucursales que no puedan afectar de manera simultánea los registros contables, se cumplirá con el requisito cuando el registro contable se realice dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital.

Los sistemas de los establecimientos, locales o sucursales deberán mantener almacenados temporalmente (por lo menos tres meses) los comprobantes fiscales digitales y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término señalado en el párrafo anterior, para dejar evidencia de la fecha y hora de emisión.

La solicitud de sello, folios e informe mensual deben ser firmados con "Fiel".

Tips Fiscales Técnicos

Utilizar el estándar electrónico XSD de validación de forma y sintaxis definido por el SAT.

Normalizar sus bases de datos, un elemento por campo en las direcciones.

El XML es el único estándar electrónico válido para almacenar CFD.

El sistema debe asignar los folios con el número de autorización que le corresponde.

Puede generar XSD adicionales para determinar el contenido de la según sus necesidades.

Esperando ser claro y de mucha ayuda a los contribuyentes.

Y que no se nos olvide que por:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las reformas a los artículos 22, sexto párrafo; **29; 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos; 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos;** 32-B, fracción VII; 32-E; 81, fracción X; 82, fracción X; 84-G, y 113, encabezado y fracción III; las adiciones de los artículos 29-C, tercer párrafo pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 63, con un sexto párrafo; 81, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 82, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 84-A, con la fracción X; 84-B, con la fracción X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, y 109, primer párrafo, con las fracciones VI, VII y VIII, y la derogación del artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.**

II. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia, por lo que éstos podrán ser utilizados por el adquirente de los bienes o servicios que amparen, en la deducción o acreditamiento, a que tengan derecho conforme a las disposiciones fiscales. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del propio Código.

Este artículo fue extraído de:

<http://www.infored.com.mx/articulos/facturas-electronicas-digitales-cfd-2010.html>